

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-128390** y ficha catastral No. **63594000100020152000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **13388-24**.

Que el día 17 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado No. 018198, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **13388-24**, para el predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **Agualinda** del Municipio de **Quimbaya (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-128390**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con hora, fecha y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento).**
Esto debido a que el tiempo promedio de percolación (TTP) está no está correctamente calculado.

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

2. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Debe ser elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la respectiva tarjeta profesional.

Esto debido a que se evidenciaron inconsistencias en cuanto a la suma de los volúmenes para la trama de grasas, y al evidenciarse un mal cálculo del tiempo promedio de percolación (TTP), este infiere un mal cálculo en el área requerida para la disposición final. El cual se deberá ajustar.

3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

Esto debido a que al evidenciarse un área requerida para la infiltración no correctamente calculada al corregir variaría el área de la disposición final.

4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Debe ser elaborado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la respectiva tarjeta profesional. Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.

Esto debido a que si recalculando el área de infiltración varían las medidas de la zanja se deberá actualizar el plano.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

(...)"

El día 30 de diciembre de 2024 por medio de oficio con radicado No. E14430 la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio objeto del trámite, da cumplimiento de los requisitos solicitados mediante el oficio. 18198-24, adjuntado la siguiente documentación:

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

- Ensayo de percolación con registro fotográfico.
- Memorias técnicas del sistema
- Un sobre con 2 planos.

Que, el día 03 de abril de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Profirió la resolución N°624 del 03 de abril de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, con fundamento en:

"(...)

Que el día 17 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado No. 018198, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en el que se le requirió:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **13388-24**, para el predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **Agualinda** del Municipio de **Quimbaya (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-128390**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

5. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración **calculando la tasa de infiltración** (incluir registro fotográfico con **hora, fecha y coordenadas** de la prueba realizada, **del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento**).

Esto debido a que el tiempo promedio de percolación (TTP) está no está correctamente calculado.

6. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Debe ser elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la respectiva tarjeta profesional.

Esto debido a que se evidenciaron inconsistencias en cuanto a la suma de los volumenes para la trama de grasas, y al evidenciarse un mal cálculo

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

del tiempo promedio de percolación (TTP), este infiere un mal cálculo en el área requerida para la disposición final. El cual se deberá ajustar.

7. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

Esto debido a que al evidenciarse un área requerida para la infiltración no correctamente calculada al corregir variaría el área de la disposición final.

8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Debe ser elaborado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la respectiva tarjeta profesional. Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.

Esto debido a que si recalculando el área de infiltración varían las medidas de la zanja se deberá actualizar el plano.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

*El día 30 de diciembre de 2024 por medio de oficio con radicado No. E14430 la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio objeto del trámite, da cumplimiento de los requisitos solicitados mediante el oficio 18198-24, adjuntado la siguiente documentación:*

- *Ensayo de percolación con registro fotográfico.*
- *Memorias técnicas del sistema*
- *Un sobre con 2 planos.*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la

RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE ABRIL DE 2025"

respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

*De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico, realizada el día 14 de marzo de 2025 por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, dio cumplimiento de manera parcial con la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 18198** del 17 de diciembre de 2024, enviado al correo electrónico autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, tal y como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería **ESM LOGISTICA S.A.S** que reposa en el expediente, en razón a que los siguientes documentos no dieron cumplimiento a lo solicitado:*

- Respecto a las memorias técnicas fueron allegadas, pero estas presentan inconsistencias en el dimensionamiento.*
- El plano de detalle del STARD fue allegado, pero el campo de infiltración indica un largo superior al máximo permitido.*

Por lo anterior y conforme a que no se dio de manera adecuada a la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 18198, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa:

"(...)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la*

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la resolución N° 624 del 03 de abril de 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**" notificada a la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía N° **25.018.355** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128390** y ficha catastral N° **63594000100020152000**, mediante correo electrónico el día 08 de abril de 2025, oficio **04630-25**.



Si no hay ratificación en ejercicio por el interesado, el documento obra como agente
oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le
 señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del
 término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.



**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía N° **25.018.355** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128390** y ficha catastral N° **63594000100020152000**, objeto del trámite de permiso de vertimientos con radicado N° **13388 - 2024** en contra de la Resolución N° 624 del 03 de abril de 2025, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesada la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía N° **25.018.355** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128390** y ficha catastral

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

Nº**63594000100020152000** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE

"(...)

YO, LILIANA BUITRAGO HERRERA identificada con cedula de ciudadanía 25018355 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado "LT PIRAMIDES" ubicado en la Vereda Agualinda del Municipio de Quimbaya me permito interponer recurso de reposición contra resolución 624 del 3 de abril del 2025(recibido el 07/04/2025); la cual declara el desistimiento y ordena el archivo de la solicitud de permiso de vertimientos, de acuerdo a lo anterior argumento lo siguiente:

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico, realizada el día 14 de marzo de 2025 por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que la señora LILIANA BUITRAGO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.018.355, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) LT LAS PIRAMIDES ubicado en la vereda AGUALINDA del Municipio de QUIMBAYA (Q), dio cumplimiento de manera parcial con la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 18198 del 17 de diciembre de 2024, enviado al correo electrónico autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, tal y como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S que reposa en el expediente, en razón a que los siguientes documentos no dieron cumplimiento a lo solicitado:

- Respecto a las memorias técnicas fueron allegadas, pero estas presentan inconsistencias en el dimensionamiento.
- El plano de detalle del STARD fue allegado, pero el campo de infiltración indica un largo superior al máximo permitido.

Por lo anterior y conforme a que no se dio de manera adecuada a la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 18198, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa:

"(...)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Imagen 1. Resolución 624 del 3 de abril del 2025.

1. Respecto a las observaciones realizadas por el ingeniero como se muestra en la imagen 1, de la resolución en mención; se hace la aclaración que las memorias que se allegaron constan de un dimensionamiento final correcto para la población que se calculó el diseño, por lo cual si corresponden y si proceden para la solicitud de permiso de vertimientos.

2. El plano de detalle que se allego cuenta con un campo de infiltración diseñado en espina de pescado para lo cual el dimensionamiento cumple perfectamente, puesto que uno de los ramales propuestos no supera 30m cada uno.

3. Habiendo hecho estas aclaraciones solicito que no sea efectiva la resolución 624 del 3 de abril de 2025, y se me conceda el permiso de vertimiento puesto que la

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

*documentación técnica cumple a cabalidad con todas las especificaciones técnicas
requeridas.*

(...)"

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. **624 DEL 03 DE ABRIL DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, por correo electrónico el día 08 de abril de 2025 a través del oficio 04630 a la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA** sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 624 del 03 de abril de 2025, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Aunado a lo anterior y llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los argumentos expuestos por la recurrente la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera que:

En aras del debido proceso como derecho constitucional en el ordenamiento jurídico colombiano, en el marco de análisis de la documentación contenida en el expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento para impulsar el trámite se realizó requerimiento técnico mediante oficio **018198** el 17 de diciembre de 2024, solicitando específicamente la corrección de los ítems puntuales de la documentación técnica contenida en la solicitud:

"(...)

1. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración **calculando la tasa de infiltración** (incluir registro fotográfico con **hora, fecha y coordenadas** de la prueba realizada, **del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento**).*

Esto debido a que el tiempo promedio de percolación (TTP) está no está correctamente calculado.

2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Debe ser elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la respectiva tarjeta profesional.*

Esto debido a que se evidenciaron inconsistencias en cuanto a la suma de los volúmenes para la trama de grasas, y al evidenciarse un mal cálculo

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

del tiempo promedio de percolación (TTP), este infiere un mal cálculo en el área requerida para la disposición final. El cual se deberá ajustar.

- 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).**

Esto debido a que al evidenciarse un área requerida para la infiltración no correctamente calculada, al corregir variaría el área de la disposición final.

- 4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Debe ser elaborado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la respectiva tarjeta profesional. Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.**

Esto debido a que si recalculando el área de infiltración varían las medidas de la zanja se deberá actualizar el plano.

(...)"

En cuanto a la primera observación de la recurrente, sobre el dimensionamiento final del sistema propuesto, el grupo técnico observa que, aunque se allegó documento técnico denominado Memorias de Cálculo corregidas, estas siguen presentando inconsistencias en el dimensionamiento de los módulos, pues no se observa el cumplimiento a cabalidad de los parámetros y criterios técnicos de la resolución 0330 de 2017.

En cuanto a la segunda observación, el plano allegado cumple con lo requerido, no obstante, el detalle del STARD ilustra un campo de infiltración de un largo superior al máximo permitido en normatividad ambiental vigente, así las cosas, se considera técnicamente que requerimientos técnicos ha sido subsanados de manera parcial, puesto que no se cumplió el lleno de los requisitos

Se hace énfasis en los requisitos del permiso de vertimientos, el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.**

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*

20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso."*

El cumplimiento de los requisitos es indispensable para garantizar la protección del medio ambiente, si los documentos técnicos presentados no son presentados en su totalidad y en total congruencia, no será posible para la autoridad ambiental determinar la viabilidad ambiental del proyecto presentado para desarrollarse en el predio objeto del trámite.

Se hace necesario que se adecue la propuesta técnica contenida en el trámite en congruencia con lo implementado en campo para que el trámite cuente con las condiciones necesarias establecidas en el decreto 1076 de 2015 y la resolución 0330 de 2017, para que la recurrente pueda iniciar el trámite en debida forma ante la autoridad ambiental.

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo solicitado dentro del recurso de reposición presentado.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación; la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía N° **25.018.355** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128390** y ficha catastral N° **63594000100020152000**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder a lo pretendido en el recurso de reposición interpuesto por la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía N° **25.018.355** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128390** y ficha catastral N° **63594000100020152000**, razón por la cual se procederá a Confirmar la Resolución No. 624 del 03 de abril del año 2025 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico que anteceden, considera este Despacho que **NO es procedente reponer la decisión** contenida en la resolución 624 del 03 de abril de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"** a la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía N° **25.018.355** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 624 del 03 de abril de 2025, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede al desistimiento y ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía N° **25.018.355** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128390** y ficha catastral N° **63594000100020152000**, al correo electrónico **lovesong444@yahoo.com**, en los términos establecidos en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 1050 DEL 29 DE MAYO DE 2025, ARMENIA. QUINDÍO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 624 DEL TRES (03) DE
ABRIL DE 2025"**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

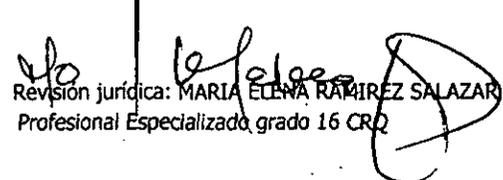
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada Contratista SRCA - CRQ


Revisión jurídica: MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado grado 16 CRQ